

## **AUTO No. 01020**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 19 de septiembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 78 No. 78-28, en atención a la queja con radicado 2011ER114110 donde se comunican problemas de contaminación ambiental.

Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento EE24939 del 4 de octubre de 2011, para que a la señora Hilda Lorena Ponce Sinisterra en calidad de propietaria del establecimiento Maderas Aborígenes:

- En un término de sesenta (60) días calendario presente una pitometría y un estudio de emisiones de factores de emisión o balance de masas, con el fin de evaluar el cumplimiento a la normatividad vigente, conforme a la resolución 1208 de 2003. A esta información se debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado, la altura y diámetro de los ductos, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control implementado.
- En un término de veinte (20) días calendario presente comunicación informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.
- Los lodos generados en el sistema de control para los gases generados en el proceso de secado son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha información, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 del 2005.
- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

En atención a lo anterior, el día 22 de diciembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron nueva visita de verificación a la citada empresa forestal, emitiéndose Concepto Técnico No. 561 del 13 de enero de 2012, en donde se concluyó que la señora HILDA LORENA PONCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, en su calidad de propietaria de la industria de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora, denominada, MADERAS ABORÍGENES:

- No dio cumplimiento al requerimiento EE124939 del 04/10/2011 en el aparte “presente una pitometría y un estudio de emisiones de factores de emisión o balance de masas, con el fin de evaluar el cumplimiento a la normatividad vigente, conforme a la resolución 1208 de 2003. A esta información se

### **AUTO No. 01020**

debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado, la altura y diámetro de los ductos, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control implementado”

- No dio cumplimiento al requerimiento EE124939 del 04/10/2011 en el aparte “presente comunicación informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado”
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE124939 del 04/10/2011 en el aparte: “elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha información, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 del 2005”
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE124939 del 04/10/2011 en el aparte: “adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”

El 21 de diciembre de 2012 mediante queja con radicado ER159263 se solicita realizar visita técnica para verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la actividad desarrollada por la empresa Maderas Aborígenes ubicada en la Calle 78 No. 78-28.

En atención a lo anterior, el día 8 de febrero de 2013 profesionales de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizaron visita al establecimiento con el fin de verificar las actividades que allí se adelantan, lo que generó Concepto Técnico No. 2479 del 09/05/2013, en el cual se concluyó lo siguiente.

- La empresa Maderas Aborígenes incumple con la Resolución 6982 de 2011 puesto que no posee dispositivos de captación ni control para los olores, gases vapores y material particulado generados en la actividad de pintura, ni se encuentra confinada.
- Asimismo las áreas de los procesos de corte y lijado no se encuentran confinadas ni poseen sistemas de control para el material particulado.
- No ha demostrado el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 debido a que no ha presentado un estudio de emisiones del horno secado.
- No ha elaborado ni presentado el plan de contingencia que ejecutara durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control instalado en el horno de secado para su aprobación.
- No posee plataforma y puntos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo del horno de secado.

El 8 de febrero de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita de verificación al establecimiento ubicado en la Calle 78 No. 78-28, denominado “MADERAS ABORÍGENES”, generándose Concepto Técnico No. 03237 del 7 de junio de 2013, el cual concluyó que la señora HILDA LORENA PONCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, en su calidad de propietaria de la industria de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora, denominada, MADERAS ABORÍGENES:

- Continúa incumpliendo el requerimiento No. EE124939 del 04/10/2011 en el aparte: “presente una pitometría y un estudio de emisiones de factores de emisión o balance de masas, con el fin de evaluar el cumplimiento a la normatividad vigente, conforme a la resolución 1208 de 2003. A esta información se debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado, la altura y diámetro de los ductos, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control implementado”

### **AUTO No. 01020**

- Continúa incumpliendo el requerimiento No. EE124939 del 04/10/2011 en el aparte: “presente comunicación informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado”
- Continúa incumpliendo el requerimiento No. EE124939 del 04/10/2011 en el aparte: “elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha información, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 del 2005”

### **COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

### **AUTO No. 01020**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1208 de 2003, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora HILDA LORENA PONCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora HILDA LORENA PONCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, propietaria de la industria de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora, denominada, MADERAS ABORÍGENES, ubicada en la ubicado en la Calle 78 No. 78-28, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **HILDA LORENA PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, propietaria de la industria de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora, denominada, **MADERAS ABORÍGENES**, ubicada en la ubicado en la Calle 78 No. 78-28, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **HILDA LORENA PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.428, propietaria de la industria de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector secadora, denominada, **MADERAS ABORÍGENES**, en la Calle 78 No. 78-28, de esta ciudad,

**Parágrafo:** El expediente N° SDA- 08-2012-156 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**AUTO No. 01020**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------